

AUTO No. 00104

POR EL CUAL SE ACLARA EL AUTO DE INICIO No. 4185 DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2011 QUE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el día 11 de Diciembre de 2010, se realizó visita técnica en la Carrera 15 con Calle 127A de esta ciudad y en virtud de ella la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 201100690 del 22 de Febrero de 2011, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 15 con Calle 127A de esta Ciudad.

Que una vez valorada la información consignada en el anterior concepto técnico, mediante Auto No.4185 del 14 de Septiembre de 2011, se ordenó la Apertura de proceso sancionatorio contra la Sociedad CONSTRUCTORA INVERSIONES PARALELO S.A.S. TERRA, identificada con NIT No. 860.354.386-7, en calidad de propietaria del elemento de publicidad exterior tipo de anuncio Pasacalle, instalado en la Carrera 15 con Calle 127A de esta ciudad.

El anterior Auto fue notificado el Señor SERGIO A. MORALES GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.936.902, en calidad de autorizado, el día 26 de Octubre de 2011.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y*

AUTO No. 00104

publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: “En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil

Que de conformidad con el artículo 309 del Código de Procedimiento Civil establece:

“ARTÍCULO 309.

Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”.

por cuanto al momento de emitirse el concepto técnico 201100690 del 22 de febrero de 2011, en el mismo se erro al indicar la norma aplicable, toda vez que por mandato legal es la Ley 1333 de 2009, como también se erró en dicho concepto técnico al no tener en cuenta las cantidad de infracciones consignadas en el acta de visita, ya que en dicha acta se encontraron las siguientes presuntas infracciones en que pudo incurrir la sociedad CONSTRUCTORA INVERSIONES PARALELO S.A.S. TERRA:

- Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.
- Se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos.

AUTO No. 00104

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual para corregir dichos errores, emitió el concepto técnico 07500 del 26 de Octubre de 2012, aclarando el 201100690 del 22 de Febrero de 2011, en el siguiente sentido:

1.- OBJETO: Aclarar el concepto Técnico No. 201100690 del 22 de Febrero de 2011 en cuanto a las infracciones contenidas en el acta de visita, la norma aplicable para el proceso sancionatorio indicando que se trata de la Ley 1333 de 2009.

2.- MOTIVO DE LA ACLARACION: El presente concepto técnico No. 201100690 del 22 de Febrero de 2011 en el sentido consignar las infracciones encontradas al momento de la visita realizada el día 11/12/2010, como también indica que la norma aplicable al proceso sancionatorio es la Ley 1333 de 2009.

3.- DESCRIPCION DEL ELEMENTO DE PEV:

a. TIPO DE ELEMENTO:	PASACALLE
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	39 APARTAMENTOS. 90. 142 Y 192 M2. ESPECTACULAR VISTA AL COUNTRY
c. AREA DE ELEMENTO	5 M ² aprox.
d. UBICACION	ESPACIO PUBLICO
e. DIRECCION (NUEVA-ANTIGUA) ELEMENTO	Carrera 15 con calle 127 a
f. LOCALIDAD	USAQUEN
g. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIO Y SERVICIOS

4. EVALUACION AMBIENTAL: Condiciones generales

PENDONES Y PASACALLES: De conformidad con el **"ARTICULO 17. — Definición.** Son formas de publicidad exterior visual que tienen como finalidad anunciar de manera eventual o temporal una actividad o evento, o la promoción de comportamientos cívicos. Estos anuncios serán registrados ante el alcalde local. No podrán contener mensajes comerciales o de patrocinador en un área superior al veinticinco (25%) por ciento del tamaño total del pasacalle o pendón. Éstos

AUTO No. 00104

podrán colocarse por un tiempo no superior a 72 horas antes del evento y durante el desarrollo del mismo. **ARTICULO 18.** —Retiro o desmonte. Los pasacalles y los pendones registrados deberán ser desmontados por quien hizo el registro dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas después de terminado el evento o actividad. **ARTICULO 19.** —Características generales de los pendones. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Elaborados en tela o similares o pegados en la parte superior e inferior a una reglilla de madera. 2. Se permitirá la colocación de pendones en las vías públicas para los siguientes eventos: cívicos, institucionales, culturales, artísticos, políticos y deportivos. 3. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de 200 mts. **ARTICULO 20.** —Características generales de los pasacalles o pasavías. Deberán cumplir las siguientes condiciones: 1. Deberán ser elaborados en telas o materiales similares y perforados de tal forma que permitan la libre circulación del aire; 2. Entre uno y otro deberá existir una distancia mínima de trescientos (300) mts. 3. Deberán estar instalados a una altura única de cinco (5) mts. Con relación al nivel de la calzada; 4. Podrán contener mensajes publicitarios siempre y cuando éstos no sobrepasen del (25%) del área del elemento; y **PARÁGRAFO.** —Se permitirá su instalación únicamente sobre ejes de tratamiento de carácter zonal y local. **ARTICULO 21.** —Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se dispone, el que registra o en su defecto el anunciante.

5. VALORACION TECNICA:

Situación encontrada al momento de la visita respecto a las infracciones del elemento de publicidad exterior visual que se valora:

. Proteger todos los elementos del amoblamiento urbano de los cuales no deben colgarse pendones, ni adosarse avisos de acuerdo con las normas vigentes.

. Solo se permitirá la colocación de pendones, pasacalles en vías públicas para los siguientes eventos: Cívicos, institucionales, culturales, políticos y deportivos.

6.- CONCEPTO TECNICO:

Se sugiere al Grupo Legal tomar las acciones jurídicas dentro del proceso sancionatorio según lo contemplado en la Ley 1333 de 2009".

Que en aplicación a la normatividad antes señalada y atendiendo la razón técnica citada en el Concepto técnico No. 07500 del 26 de Octubre de 2012, que se transcribe, se procederá en la parte resolutive de este acto administrativo a aclarar tanto la norma que rige el presente proceso como las presuntas infracciones en que presuntamente incurrió

AUTO No. 00104

CONSTRUCTORA INVERSIONES PARALELO S.A.S. TERRA, vulnerando con su conducta presuntamente el Acuerdo 79 de 2003 artículo 5 por cuanto se debe proteger el mobiliario urbano; y el Decreto 959 de 2000 artículos 17, 19 y 20 en razón a que no cumple con las características ni finalidad del mismo, normas de carácter ambiental en materia de publicidad exterior visual.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*".

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el auto No. 4185 del 14 de Septiembre de 2011, para tener en cuenta el concepto técnico No. 07500 del 26 de Octubre de 2012, por el cual se hace unas aclaraciones, tendientes a continuar el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental iniciado en contra de la Sociedad CONSTRUCTORA INVERSIONES PARALELO S.A.S. TERRA, identificada con el NIT No. 860.354.386-7, en calidad de propietaria de los elementos publicitarios instalados en la Carrera 15 con calle 127A de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la señora CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ RAMIREZ, identificada con el cédula de ciudadanía No. 35.463.881, como Representante Legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 6 No. 115 - 65 Of. F515 de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual de la Sociedad, o el documento idóneo que la acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

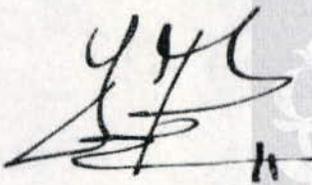
AUTO No. 00104

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de febrero del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL.

SDA-08-2011-1174

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CS DJ	CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	21/11/2012
----------------------------	---------------	---------------------	-----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C: 79312813	T.P: 186738CS DJ	CPS: CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	20/11/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012	FECHA EJECUCION:	16/01/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C: 79684006	T.P:	CPS: DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	4/02/2013
---------------------------	---------------	------	----------------------	---------------------	-----------

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 10 MAY 2013 () días del mes de MAYO del año (2013), se notifica personalmente el contenido de AUTO NO 109 de 2013 al señor (a) CLAUDIA MARCELA RODRIGUEZ R en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 35.463.881 de BOGOTA T.P. No. 109 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Cra 6 # 115-6501 F 515
Teléfono (s): 209817
QUIEN NOTIFICA: [Signature] / Angel Ruiz Neme

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 14 MAY 2013 () del mes de MAYO del año (2013), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA